



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0172

778

(17 ENE 2006)

"Por la cual se fijan los plazos para la asignación de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en los municipios y corregimientos de Zona de Frontera del país a los Grandes Consumidores para el año 2006"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997 y 2195 de 2001 y 092, 2014 y 2970 de 2003 y 562 de 2004 y 2653 de 2004 y 3459 de 2004, 4097 de 2004, 4299 y 4723 de 2005 y, Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 18 0036 de enero 17 de 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que el primer inciso del artículo 4° del Decreto 2195 de 2001, mediante el cual se reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética "UPME", la función de establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución por parte de ECOPETROL en cada municipio y corregimiento de la respectiva zona de Frontera.

Que según el artículo Primero del Decreto 2014 de julio 21 de 2003, por el cual se modifica el artículo Cuarto del Decreto 2195 del 18 de octubre de 2001, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera el volumen que corresponda para cada uno de los grandes consumidores y estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras y la capacidad instalada para los primeros y las compras, ventas y la capacidad instalada para los segundos.

Que mediante el Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004 fue modificado el inciso cuarto del artículo 4° del Decreto 2195 de octubre 18 de 2001, en cuyo aparte pertinente a Grandes Consumidores estableció que, "...la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que, el Decreto 4723 de diciembre 26 de 2005 adicionó cinco (5) párrafos transitorios al artículo 4° del Decreto 2195 de 2001 estableciendo al cuarto que : "...Los grandes consumidores ubicados en las zonas de frontera mantendrán los volúmenes máximos de combustibles que a la fecha se le haya sido establecido por la UPME, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar excepcionalmente una nueva asignación, para lo cual deberán remitir a dicha Unidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de éste Decreto, la información señalada en la metodología general definida por el Ministerio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 172

— 172

(17 ENE 2006)

"Por la cual se fijan los plazos para la asignación de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en los municipios y corregimientos de Zona de Frontera del país a los Grandes Consumidores para el año 2006"

de Minas y Energía, correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la vigencia de este Decreto y lo proyectado para los doce (12) meses siguientes, contados también a partir de la misma fecha. Igual procedimiento observarán quienes cumpliendo las condiciones para ser considerados como gran consumidor, a la fecha no han sido objeto de establecimiento de volúmenes máximos. La UPME teniendo en cuenta la metodología señalada para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía, establecerá los referidos volúmenes dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de éste decreto."

Que, así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 18 0036 de enero 17 de 2006, al modificar parcialmente la resolución 18 0219 de febrero 28 de 2005, contempló que : "... Para efectos del reporte de información correspondiente al año 2006, el Gran Consumidor deberá enviar la información señalada en el presente artículo a más tardar el 10 de febrero de 2006", condicionando la vigencia de dicho acto administrativo, a la correspondiente publicación.

Que, teniendo en cuenta la disparidad de plazos y fechas que los diferentes normas y actos administrativos – vigentes – han establecido para el establecimiento de los volúmenes líquidos de combustibles exentos de IVA, arancel y global en los municipios zonas de frontera para los Grandes Consumidores, se hace necesario unificar los mismos y dar claridad al procedimiento a aplicar para el efecto.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- , en uso especial de las facultades que le confiere el Decreto 4097 de diciembre 07 de 2004 , el cual se encuentra vigente, tiene la obligación de establecer nuevos plazos, tanto para la recepción de los reportes complementarios de información que se requieran como, para determinar los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo que corresponde a cada uno de los grandes consumidores de zona de frontera que cumplan con los mismos, dentro de los plazos aquí señalados y conforme al cumplimiento de las exigencias de ley, especialmente las establecidas en el decreto 4299 de noviembre 25 de 2005- noviembre 25 – y en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía Nos. 18 0219 de febrero 28 de 2005 y 18 0036 de enero 17 de enero 17 de 2006.

En merito de lo expuesto, sé

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos del reporte de información referido en la resolución 18 0036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía, se fija como plazo límite e improrrogable, el 10 de febrero de 2006.

La información que no sea presentada dentro de los parámetros establecidos por la resolución 18 0036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía, no será tomada en cuenta para la determinación del volumen de combustible para el gran consumidor.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0172

(17 ENE 2006)

"Por la cual se fijan los plazos para la asignación de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global en los municipios y corregimientos de Zona de Frontera del país a los Grandes Consumidores para el año 2006"

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2006, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el 22 de febrero de 2006.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, debe de ser dada a conocer a cada uno de los Grandes Consumidores que actualmente afecte el cambio de los plazos mencionados y publicada en la página Web de la UPME.

COPIESE , COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 ENE 2006

CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA

Director General